



**Ministerio Público de la Defensa**  
1983/2023 - 40 años de democracia

### **Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** Disponer que los planes de pago establecidos en el artículo 5 del Anexo I de la Resolución DGN N° 169/18 se celebren en UMA

---

#### **VISTO:**

El artículo 120 de la Constitución Nacional, “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N°27.149*”, el “*Régimen de Honorarios regulados a favor del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resoluciones DGN Nros. 119/18, 1120/18 y RDGN-2022-450-E-MPD-DGN#MPD; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 120 de la Constitución Nacional establece la autonomía funcional y autarquía financiera del Ministerio Público, y que en el mismo sentido se pronuncia el artículo 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa (Ley N° 27.149).

Por Resoluciones DGN Nros. 119/18, 1120/18 y RDGN-2022-450-E-MPD-DGN#MPD se aprobó el “*Régimen de Honorarios regulados a favor del Ministerio Público de la Defensa*” y se estableció el procedimiento y los presupuestos a los efectos de la correspondiente percepción de los honorarios.

En lo referente a las solicitudes de planes de pago, el artículo 5 del Anexo I de la Resolución DGN N° 169/18 establece: “***Solicitud de planes de pago.***//Los/as Sres./as. Defensores/as Públicos/as Oficiales y/o Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes podrán acordar planes de pago de hasta doce (12) cuotas a los deudores que lo soliciten, si se advirtiera la conveniencia para este organismo de permitir el pago en cuotas en lugar de iniciar la ejecución de los honorarios.//Será competencia del/de la Defensor/a General de la Nación la autorización de planes de pagos que superen las doce (12) cuotas.//A tal efecto, el/la Defensor/a Público/a Oficial y/ o Defensor/a Público/a Coadyuvante deberá elevar mediante oficio a consideración del/de la Defensor/a General de la Nación la ponderación del requerimiento, junto con un acta donde conste la petición formulada por el deudor.//Una vez acordado el plan de pagos, será responsabilidad del/de la Defensor/a Público/a Oficial y/ o Defensor/a Público/a Coadyuvante ejercer el control de la efectivización de los pagos y/o el reclamo de las cuotas pendientes de cancelación”.

En otro orden, por Ley N° 27.423 se establece, en el Art. 1°, que *“Los honorarios de los abogados y procuradores que por su actividad judicial, extrajudicial, administrativa o en trámites de mediación actuaren como patrocinantes o representantes, o auxiliares de la justicia, respecto de asuntos cuya competencia correspondiere a la justicia nacional o federal, se regularán de acuerdo con esta ley”*.

Asimismo, conforme a lo establecido en dicha ley, la regulación de honorarios deberá contener, bajo pena de nulidad, el monto expresado en moneda de curso legal y la cantidad de UMA que éste representa a la fecha de la resolución, siendo el pago definitivo y cancelatorio si se abona la cantidad equivalente de UMA según el valor vigente al momento del pago.

Teniendo en consideración lo precedentemente expuesto, resulta pertinente reglamentar el artículo 5 del Anexo I de la Resolución DGN N° 169/18, referente a los planes de pago.

En ese orden, resulta ajustado a lo establecido en la Ley N° 27.423, que los planes de pago se celebren en UMA, debiendo fraccionarse la cantidad de Unidades reguladas, conforme a la cantidad de cuotas acordadas y correspondiendo ser abonada cada cuota, en la cantidad equivalente de moneda de curso legal, teniendo en consideración el valor del UMA al momento del efectivo pago.

Por ello, en uso de las facultades establecidas en el artículo 35, inciso g), de la Ley N° 27.149, y lo dispuesto mediante RDGN-2023-781-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

**RESUELVE:**

**I. DISPONER** que los planes de pago establecidos en el artículo 5 del Anexo I de la Resolución DGN N° 169/18 se celebren en UMA, debiendo fraccionarse la cantidad de Unidades reguladas, conforme a la cantidad de cuotas acordadas y correspondiendo ser abonada cada cuota, en la cantidad equivalente de moneda de curso legal, teniendo en consideración el valor del UMA al momento del efectivo pago.

**II. NOTIFICAR** a todas las Dependencias y/o integrantes del Ministerio Público de la Defensa.

Protocolícese, regístrese y, oportunamente, archívese.